



Trujillo, 19 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente con registro N° OTD00020250304195, proveído N° 34598 -2025-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° **OTD00020250304195**, doña Jesus Aricel Villegas Fernandez, cesante del sector, identificada con DNI. N° 17884147 y domiciliada en la Manz. "F" Casa N° 15- D Sector Alameda - Trujillo, solicita pago y reintegro del 10% de su haber mensual, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley N° 25981, más intereses legales, y por conectividad, los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99;

Que, el Decreto Ley N° 25981 dispuso en su artículo 2º lo siguiente: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del FONAVI";

Que, posteriormente, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 precisó en su artículo 2º "que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público,"

Que, por su parte, la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1º de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, analizando las normas invocadas, se concluye que, en el artículo 2º de la Ley N° 25981 se dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, de esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3º de la Ley N° 26233; pero





dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, para mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el proceso Nº 3529-2003-AC, precisa: “El Decreto Ley Nº 25981 cuyo cumplimiento pretende la recurrente, fue derogado por Ley Nº 26233, y si bien la Única Disposición Final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento, la recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración”, motivo por el cual fue declarada infundada la acción de cumplimiento planteada;

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME Nº 4576 -2025-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, la Ley Nº 25981, la Ley Nº 26233, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. Nº 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de pago y reintegro del 10% de su haber mensual, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley Nº 25981, más intereses legales, y por conectividad, los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia Nº 90-96, 073-97 y 011-99, interpuesto por doña Jesus Aricel Villegas Fernandez, cesante del sector, identificada con DNI. Nº 17884147 y domiciliada en la Manz. “F” Casa Nº 15- D Sector Alameda - Trujillo, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/GRELL
OMPV/OAD
GJPA/OAJ

